

satisfacción de verificarlo, todo el aprecio con que ha visto este acto de benevolencia el Gobierno británico hacia las personas agraciadas, que sólo cumplieron un deber humanitario en aquel deplorable accidente.

Con el fin de que las expresadas medallas lleguen á manos de las personas á quienes se dedican, hoy las trasmito al señor Secretario de Guerra y Marina.

Me es grata esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideración.—(Firmado) *M. Aspíros*.—A su Exelencia Sir Spencer St. John, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica."

Son copias. México, Agosto 14 de 1890.—*I. M. Escudero*.

Gobierno del Estado.

ONECÍFORO DURÁN, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

El Congreso constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, decreta:

Núm. 11.—Art. 1º Se establece una Sección de glosa que dependiente del H. Congreso del Estado y en su receso de la Diputación Permanente, se dedique exclusivamente al exámen de las cuentas de recaudación y distribución de las rentas públicas que deben ser glosadas por la Diputación Permanente.

Art. 2º Esta Sección será formada por

Un contador, con el sueldo mensual de \$ 100
Un Escribiente con id. id. de , 20

Art. 3º La Sección dará cuenta á la Diputación Permanente con sus trabajos, luégo que el Congreso quede en receso, para que cumpla con la obligación que le impuso la fracción VI del art. 37 de la Constitución política del Estado.

Publíquese para su cumplimiento. Campeche, Agosto 26 de 1890.—*J. E. Angli*, D. P. A.—*E. Begovich*, D. S.—*E. Novelo*, D. S.

Publíquese para su cumplimiento. Campeche, Agosto 26 de 1890.—*Oneciforo Durán*.—*Agustín Urdapilleta*, Secretario.

ONECÍFORO DURÁN, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

El Congreso constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, decreta:

Núm. 12.—Art. único.—Se concede una pensión vitalicia de treinta pesos mensuales, á la Sra Nieves Vargas de Salazar. Cuando fallezca la expresada Señora disfrutará esta pensión su hija María Trinidad, mientras permanezca soltera.

Dado en Campeche, en el Palacio del Congreso del Estado, á 28 de Agosto de 1890.—*F. Medina Suarez*, D. P. A.—*E. Begovich*, D. S.—*E. Novelo*, D. S.

Publíquese para su cumplimiento. Campeche, Agosto 29 de 1890.—*Oneciforo Durán*.—*Agustín Urdapilleta*, Secretario.

ONECÍFORO DURÁN, Gobernador interino constitucional del Estado libre y soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

El Congreso constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, decreta:

Núm. 13.—Artículo 1º Se concede al Ejecutivo del Estado, el permiso que solicita para poner en servicio la fuerza de Guardia Nacional que crea conveniente y para hacer los gastos necesarios, pudiendo, al efecto, disponer del fondo de "Anticipos de contribuciones."

Artículo 2º El Ejecutivo dará cuenta del uso que haga de estas facultades, antes de clausurarse el actual período de sesiones.

Dado en Campeche, en el Palacio del Congreso del Estado, á 30 de Agosto de 1890.—*F. Medina Suarez*, D. P. A.—*E. Begovich*, D. S.—*E. Novelo*, D. S.

Publíquese para su cumplimiento. Campeche, Septiembre 1º de 1890.—*Oneciforo Durán*.—*Agustín Urdapilleta*, secretario.

LOCAL.

JURADO.

Juzgado de 1ª Instancia del Carmen.—Núm. 762.—En una foja útil y para su publicación en el "Periódico Oficial," cuya redacción es á su digno cargo, remito á Ud. copia certificada del veredicto pronunciado por el Jurado popular convocado hoy en la causa instruida contra Manuel R. Carballo, Antonio Avila, Ramón Solis, Timoteo Esquivel, Andrés Esquivel, Angel Santos, Manuel Sosa, Manuel Cib y Fernanda Vasto, por presunciones de haber cometido el delito de asonada y homicidio.

Libertad y Constitución. Carmen, Septiembre 10 de 1890.—*Ezequiel Dominguez*.—Al Redactor del "Periódico Oficial."—Presente.

En la ciudad del Carmen, á los diez días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa años, reunidos los suscritos en el local del Juzgado de 1ª Instancia de este distrito judicial componentes del Jurado que debe juzgar ó calificar la culpabilidad ó inocencia de los encausados Manuel R. Carballo, Antonio Avila, Timoteo Esquivel, Manuel Sosa, Angel Santos, Manuel Cib, Andrés Esquivel y Fernanda Vasto, por los delitos de asonada y homicidio que consisten en el hecho de haberse reunido en número de diez con el objeto de hacerse justicia por su mano, causándole la muerte á Calixto Marín el día veinte y uno de Abril último por que éste había inferido también la muerte al mayordomo Isidoro González en la noche anterior; instalaron el Tribunal en la forma prevenida por la ley y bajo la presidencia del C. Rafael Pinzón fungiendo de Secretario el C. José S. Pavón se procedió á la discusión correspondiente, concluida la cual se hizo la votación y recogidas y computadas debidamente las bolas, resultó que los encausados referidos no son culpables del delito por que se les juzga, por mayoría de votos.

En seguida se procedió á declarar sobre la culpabilidad ó inocencia del encausado Ramón Solis acusado de los delitos de asonada y homicidio que consisten en el hecho de haberse reunido con los demás encausados y dar muerte á Calixto Marín en el día expresado anteriormente; y después de recogida la votación en la forma prevenida, resultó no ser culpable del delito por que se le juzga por seis votos á su favor y tres en su contra.

Con lo cual se dió por terminado el acto que para constancia firman todos los presentes.—*Rafael Pinzón*.—*Felipe Oreza*.—*Claudio Mendoza*.—*Claro Lázaro G*.—*Filiberto López*.—*Tomás Navas*.—*Antonio Pérez Mendoza*.—*Norberto Manjarrez*.—*José S. Pavón*, Secretario.

Es copia que certificamos. Carmen, Septiembre 10 de 1890.—*Rafael Pinzón*, Presidente.—*José S. Pavón*, Secretario.

PRENSA.

LOS ESCRITORES PUBLICOS.

Para conocer que hay un principio creador y poderoso basta la contemplación de la naturaleza, mas para formarnos una idea capaz de la primera causa, precisos son los principios de la ciencia.

Hay también otras verdades de grandísimo interés, hay otros conocimientos importantísimos y á los cuales el hombre no puede llegar sino con el auxilio del hombre convertido en maestro.

Al llegar á los umbrales de la vida, ya el hombre á ciegas, todo lo ignora, y apenas sí tiene noción de su propia existencia.